Boletin



Micial

FRANQUEO CONCERTADO

DE LA PROVINCIA

ADVERTENCIAS

Las leves, ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Lindiammente que los Sres. Alcaldes y Secretarios renon este BOLETIN, dispondran que se deje un ejempar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta al recibo dei siguiente

Procina de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . 80 Ptas. al año; 50 semestre y 30 trimestre Provincia , 100 , > 60 Edictos y anuncios: linea o fracción ld. Juzgados Municipales o Comarcales ld. Particulares, Sociedades y Financieros.

Thas lineas se miden per el total del especio que ocupe el acuncio.-Cuerpo 7) EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que rengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION: PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Il Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, en escrito de fecha 2 de los corrientes me dice lo que sigue:

La Subsecretaria de este Departamento, en su comunicación Sub-20-C de fecha 14 de febrero próximo pasado, me dice lo siguiente:

El Ilustrísimo Sr. Delegado del Gobierno en la Industria del Cemento, en escrito fecha 28 de enero próximo pasado, me dice io que sigue: Excmo. Sr .-- Oportunamente fué comunicado a V. E. por el Ministerio de Industria que la asignación de cemento portland para atenciones "preferentes" de ese Ministerio, durante el cuarto trimestre de 1954, ascendía a 57.000 Tm. Como el aumento de producción prevista para 1955, quedará absorbida por las atenciones "preferentes" derivadas de los nuevos planes de obras, principalmente viviendas, que nuestro Gobierno ha decidido llevar a cabo, no es posible aumentar las asignaciones de cemento portland que para atenciones "preferentes" han sido senaladas por el Ministerio de Industria a cada uno de los distintos Departamentos ministeriales, y en consecuencia, sobre la base de 57.000 Tm. trimestrales corresponderá a ese Ministerio para sus atenciones preferentes 228.000 Tm. durante el año 1955. Cada uno de los Centros directivos que ese Ministerio ha capacitado para declarar "preferencias" en los suministros de cemento, recibirá los pedidos de los correspondientes solicitantes, que serán formulados, precisamente, según los modelos 201 y 202 que se acompañan: dichos solicitantes remitirán al correspondiente Centro directivo el juego completo de im-

presos de que se compone cada pedido, y de aquellos que los Centros directivos citados consideren de carácter "preferentes", serán emitidos a esta Delegación, los dos correspondientes impresos, acompañados de la respectiva declaración de "preferencia" conforme al modelo 203, que también se acompaña. Independientemente de lo que acaba de expresarse, y teniendo en cuenta lo previsto en la Norma 10 de las que sobre distribución de cemento se han publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 4 de septiembre de 1954, podrá convenirse con esta Delegación el envío de programas periódicos, que deberán ser TRIMESTRALES (trimestres naturales), distribuyéndose la asignación correspondiente a cada período trimestral, entre los distintos pedidos "preferentes" que cada Centro directivo capacitado para ello haya remitido a esta Delegación. Rogamos a V. E. para tomar debida nota, a los efectos oportunos, si conforme a lo expresado conviene o no, con esta Delegación el régimen de programas trimestrales. En caso de aceptarse el régimen de programas trimestrales, puede hacerse un programa único para todo el Ministerio, si bien figurando en Capítulos separados las necesidades de cada Organismo o Servicio. También cabe el envío directo a esta Delegación, por parte de cada Organismo o Servicio, de sus programas trimestrales, distribuyendo la asignación que de antemano V. E. hubiera señalado a cada uno. En este caso deberá V. E. comunicarnos seguidamente la distribución que estime oportuno hacer de la asignación global correspondiente a ese Ministerio entre los distintos Organismos y Servicios. Es recomendable por más conveniente, a nuestro juicio, el sistema de programa único por Ministerio, ya

que el mismo tendría una capa-

cidad de adaptación a las necesidades de cada momento de que carecería en cambio el sistema de asignaciones y programas separados. De todas formas los programas deberán ser enviados a esta Delegación, lo más tarde el día primero del último mes de cada trimestre, en relación con los suministros correspondientes al trimestre siguiente, con objeto de que dispongamos con tiempo suficiente para cursar a las Empresas y fábricas productoras las correspondientes órdenes de suministro; en la confección de dichos programas, se utilizará el modelo 204, del que se acompaña un ejemplar. Las cantidades que se consignen para cada pedido "preferente" en el programa serán las necesarias durante el trimestre a que el mismo se refiere, dentro del cupo disponible. Los impresos que se acompañan, deberán ser necesariamente utilizados, de acuerdo con la Norma 44, de las publicadas en el "Boletín Oficial del Estado" del día 16 de noviembre de 1954, y serán facilitados previo pedido, en las oficinas de esta Delegación, Avenida de Menéndez Pelayo, 2 Ma- Labadíe Otermín.

drid, pudiendo también remitirse ci así lo solicita por correo contra reembolso. Esta Delegación hará gustosamente cuantas aclaraciones sean necesarias para la mejor distribución de las nuevas normas vigentes en la distribución del cemento, con objeto de lograr la mayor eficacia de la misma; debe V. E., por la tanto, recomendar a los distintos Organismos y Servicios dependientes de ese Ministerio que hagan cuantas consultas sean necesarias para el fin expresado. Para el mejor cumplimiento de las presentes normas deberán venir acompañados todos los pedidos de cemento, del correspondiente Proyecto de la obra. Lo que traslado a V. I. para su conocimiento, manifestándole la conveniencia de que los Gobernadores Civiles publiquen tales Normas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su mejor cumplimien-

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 8 de marzo de 1955.— El Gobernador Civil, Francisco

The Maria

San Sed SE

SECRETARIA GENERAL

Don Aurelio Novoa de los Ríos, Secretario general del Gobierno Civil de Oviedo,

CERTIFICO: Que en este Gobierno Civil existe un Libro Especial de Registro de Entidades Económicas, Culturales y Profesionales, en el cual figuran inscritas, a efectos de elecciones provinciales, las siguiente Entidades, con expresión del número de orden, nombre, clase y domicilio:

- Cámara Oficial Agrícola, Económica, Oviedo.
- Cámara de la Propiedad Urbana, Económica, Gijón.
- Cámara de la Propiedad Urbana, Económica, Oviedo.
- Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, Económica, Oviedo.
- Idem, íd., íd., íd., Gijón
- Idem, íd., íd., íd., Avilés.
- Universidad Literaria, Cultural, Oviedo.
- Instituto Estudios Asturianos, Cultural, Oviedo.
- Servicio Español de Magisterio, Cultural, Oviedo.

- 10. Ilustre Colegio Notarial, Profesional, Oviedo.
- 11. Colegio de Abogados, Profesional, Oviedo.
- 12. Colegio Oficial Farmacéuticos, Profesional, Oviedo.
- 13. Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias y Filosofía y Letras, Profesional, Oviedo.
- 14. Colegio Oficial Odontólogos, Profesional, Oviedo.
- 15. Colegio de Procuradores, Profesional, Gijón.
- 16. Colegio de Abogados, Profesional, Gijón.
- 17. Delegación del Colegio Oficial de Arquitectos de León, Profesional, Oviedo.
- 18. Colegio Oficial Veterinarios, Profesional, Oviedo.
- 19. Colegio Oficial Médicos Asturias, Profesional, Oviedo.
- 20. Colegio Corredores de Comercio. Profesional, Oviedo.
- 21. Colegio Oficial Auxiliares Sanitarios, Profesional, Oviedo.
- 22. Colegio Oficial Agentes Comerciales, Profesional, Oviedo.
- 23. Colegio de Procuradores, Profesional, Oviedo.
- 24. Colegio Oficial de Aparejadores de Asturias, Profesional, Oviedo.
- 25. Asociación de Peritos y Técnicos Industriales de Asturias, Profesional, Oviedo.
- 26. Colegio Oficial Agentes Comerciales, Profesional, Gijón.
- 27. Colegio Oficial Titulares Mercantiles de Asturias, Profesional, Oviedo.
- 28. Delegación Provincial ex Cautivos, Económica; Oviedo.
- 29. Delegación Provincial ex Combatientes, Económica, Oviedo.
- 30. Asociación Antiguos Alumnos y Amigos de la Universidad de Oviedo, Cultural, Oviedo.
- 31. Sociedad "Cultura", Cultural, El Entrego.
- 32. Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Media, Profesional, Oviedo.
- 33. Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Superior, Profesional, Oviedo.
- 34. Asociación Cultural Allandesa de Ríovena, Cultural, Allande.
- 35. Escuela de Artes y Oficios, Cultural, Avilés.
- 36. Centro Cultural "Cardenal Ceferino", Cultural, Laviana.
- 37. Colegio Oficial de Titulares Mercantiles, Profesional, Gijón.
- 38. Gestores Administrativos de Valladolid, Profesional, Gijón.
- 39. Escuela Oficial de Artes y Oficios Artísticos, Cultural, Oviedo.
- 40. Centro Enseñanza Media y Profesional, Cultural, C. de Onís.
- 41. Colegio Oficial Agentes Comerciales, Profesional, Avilés.
- 42. Instituto Masculino Enseñanza Media, Cultural, Oviedo.
- 43. Instituto Femenino Enseñanza Media, Cultural, Oviedo. 44. Instituto Masculino Enseñanza Media, Cultural, Gijón.
- 45. Instituto Femenino Enseñanza Media, Cultural, Gijón.
- 46. Escuela de Comercio, Cultural, Gijón.
- 47. Escuela Normal Magisterio, Cultural, Oviedo.
- 48. Instituto del Carbón, Cultural, Oviedo.
- 49. Escuela de Peritos Industriales, Cultural, Gijón.
- 50. Instituto de Enseñanza Media, Cultural, Avilés.
- 51. Agrupación Ingenieros de Montes, Profesional, Oviedo.
- 52. Colegio Oficial Ingenieros Industriales, Profesional, Oviedo.
- 53. Colegio Oficial Ingenieros Agrónomos, Profesional, Oviedo.
- 54. Colegio Oficial Ingenieros Caminos, Profesional, Oviedo.
- 55. Asociación de Ingenieros de Minas, Profesional, Oviedo.
- 56. Asociación de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralógicas y Metalúrgicas, Profesional, Oviedo.
- 57. Escuela de Comercio, Cultural, Oviedo.
- 58. Colegio de Registradores dela Propiedad, Profesional, Oviedo.
- 59. Escuela Social, Cultural, Oviedo.
- 60. Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Físico-Químicas, Profesional, Oviedo.
- 61. Oficina de Relaciones con América, Cultural, Oviedo.
- 62. Foto-Cine-Club "AGORA", Cultural, Oviedo.
- 63. Delegación Provincial Educación Nacional, Profesional, Oviedo
- 64. Instituto Laboral, Cultural, Tapia de Casariego.

Y para que conste y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto por el número 2 del artículo 78 en relación con el 145 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, expido el presente certificado, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador Civil, en Oviedo, a 11 de marzo de 1955.—El Secretario, Aurelio Novoa de los Ríos.—Visto bueno: El Gobernador Civil.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE AVILES

Don José María Malgor López, Juez municipal de esta villa, su término y demarcación territorial.

Certifico: Que los autos de juicio verbal de faltas número cuatrocientos cuarenta y dos del pasado año, y a que se hará más méritos, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Aviles, a veintiocho de rebrero de mil novecientos cincuenta y cinco; vistos por el señor don Jose Maria Malgor López, Juez municipal de esta villa, su término y demarcación territorial, los presentes autos de juicio verbal de raltas número cuatrocientos cuarenta y dos del pasado año y seguidos, con intervención del Ministerio Fiscal, contra Ramón Fernández Antelo, de treinta y nueve años, viudo, herrero, vecino de El Ferrol del Caudillo, calle Joane, número nueve, bajo, y en la actualidad en ignorado paradero, por hurto de varias prendas de vestir; y

Fallo

Que debo condenar y condeno al denunciado Ramón Fernández antelo, como autor responsable de una falta contra la propiedad de hurto, a la pena de diez días de arresto menor, los que quedan automáticamente extinguidos, por abono del tiempo que estuvo privado de libertad, y al pago de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia que se notificará en forma a las partes, librándose para la del denunciado edicto para su inserción en el BOLE-TIN OFICIAL de esta provincia; por conducto del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la misma, definitivamente juzgando en primer ainstancia, lo pronuncio, mando y firmo. -- J. M. Malgor.--Rubricada.—Sellada."

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a efectos de notificación al denunciado Ramón Fernández Antelo, por encontrarse en ignorado paradero, expido el presente que firmo y sello en Avilés, a veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco. — El Juez, José María Malgor López. — El Secretario del Juzgado.

DE GIJON

Don Rafael García del Casero, Magistrado Juez de primera instancia número dos de Gijón, por prórroga de jurisdicción.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo de que se hará mención en lo cuales se dictó sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

En la villa de Gijón, a tres de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. El señor don Rafael García del Casero, Magistrado Juez de primera instancia número dos de este partido, por prórroga de jurisdicción, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia del Procurador don Fernando Castro Solares, en nombre y representación de don Robustiano García Villazón, mayor de edad, casado, productor, vecino de esta villa; contra doña Nieves Tomás Aguillaume, mayor de edad, viuda, comerciante, vecina de esta villa, declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad...

Fallo

Que declarando bien despachada la ejecución, mando siga ésta adelante por todos sus trámites e instancias, hasta hacer pago al ejecutante don Robustiano García Villazón, de la cantidad de veinticinco mil pesetas de principal, gastos de protesto, intereses legales y costas causadas y que se causen, a que condeno a la deudora doña Nieves Tomás Aguillaume. Así por esta mi sentencia que de no solicitarse la notificación en persona a la demandada rebelde, lo será en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo. Rafael García. Rubricado.

Y para su inserción en el BO-LETIN OFICIAL de la jrovincia a efectos de su notificación en legal forma a la demandada rebelde doña Nieves Tomás Aguillaume, expido el presente que firmo en Gijón a ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.— El Secretario.

DE OVIEDO

Don Sergio Gutiérrez Fernández, Juez municipal número uno de Oviedo.

Hago saber: Que en el juicio de cognición promovido por el Procurador don Luis Alvarez González, en nombre de la Sociedad Re-

gular Colectiva "Sucesores de Prudencio Gómez" y Compañía; contra don José Alvarez Fernández, mayor de edad, vecino de San Claudio, sobre reclamación de cantidad, fueron embargados al demandado los bienes que se reseñan a continuación, los cuales se tasaron en la cantidad que también se expresa:

1.º Un aparato de radio marca Lire, de cinco válvulas y cuatro mandos, con su voltímetro, mil pesetas.

2.0 Una máquina de descorchar, de bronce: setenta y cinco

gón de madera una y la otra de hierro: trescientas cincuenta pesetas.

4.º Otra mesa de mármol con armazón de madera de unos dos metros de larga por cincuenta centímetros de ancha: doscientas cincuenta pesetas.

5.9 Otra mesa de mármol con armazón de madera de unos ochenta centímetros de largo por cuarenta de ancho: ciento cincuenta pesetas.

de diversos tamaños: trescientas pesetas.

7.º Quince sillas de madera de haya con asiento de cartón piedra; trescientas pesetas.

8.0. Once banquetas de madera de pino: ciento diez pesetas.

90 Una estantería armario de unos dos metros de larga con cuatro cajones en su parte superior y dos estantes entre la inferior: trescientas cincuenta pesetas.

Diez. Un mostrador de unos unos dos metros setenta centímetros de largo, con frente de azulejo y barra de hierro con meseta y bañal de mármol comprimido, ochocientas pesetas.

Once. Un armario ropero de madera de castaño, de 1,60 me-tros de alto por 1,10 de ancho, con dos puertas con sendas lunas biseladas, setecientas pesetas.

Doce. El derecho de arriendo y traspaso del local destinado a bar, sito en San Roque, San Claudie, diez mil pesetas.

Total pesetas catorce mil trescientas ochenta y cinco.

Por providencia de hoy se acordó sacar a pública subasta los
bienes embargados, que tendrá
lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día once del próximo mes de abril, a las doce de la
mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad en que figuran tasados.

Segunda. Será requisito indispensable, para tomar parte en la misma, consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de tasación.

Tercera: No se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del tipo de subasta.

Dado en Oviedo a siete de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. — El Juez, Sergio Gutiérrez. — El Secretario.

Don Sergio Gutiérrez Fernández, Juez municipal número uno de Oviedo.

Hago saber: Que en el jucio de cognición promovido por el Procurador don Luis Alvarez González, en nombre de don Lucidio Loza Alonso, contra don José Riesgo, mayor de edad, vecino de Oviedo, Argañosa, sobre reclamación de cantidad, figuran embargados al demandado los bienes que se reseñan a continuación, que fueron tasados en la cantidad que también se expresa:

El derecho de arriendo y traspaso del local comercial de la planta baja de la casa número noventa y ocho de la calle de la Argañosa, de esta población, valorado en nueve mil pesetas.

Total nueve mil pesetas.

Por providencia de hoy se acordó sacar a pública subasta los bienes embargados, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día once del próximo mes de abril, a las doce de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

la Servirá de tipo de subasta la cantidad en que figuran tasados.

2.ª Será requisito indispensable, para tomar parte en la misma, consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al erecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de tasación.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del tipo subasta.

Dado en Oviedo, a ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario.

Don Román Rodríguez Sánchez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia del número dos de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de juicio sobre reclamación de rentas forales de que se hará mención, se dictó la siguiente

Sentencia Señores: Presidente, Sr. D. Manuel de la Cruz Presa; Vocales: Don Ramón de la Rica; don Enrique de Linares. Oviedo, a siete de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. Vistos por el Tribunal de Foros, los autos de juicio especial de foros sobre reclamaciones de pensiones forales, premovidos por el Procurador don Francisco León Alvarez, en nombre y representación de doña Teresa Victoria Fernández Alonso, asistida de su marido don Andrés Coalla González y de doña María de las Mercedes Fernández Alonso, soltera, mayores de edad, y vecinas de Oviedo, calle del Peso, número siete, tercero, defendidos por el Letrado señor Escandón, contra los foratarios del foro, denominado Mansos de Narzana, don José Ciruentes Molleda; don José María Pacho Sánchez; don Inocencio Martinez San Martino; doña Servanda y doña Clara Martinez San Martino; don Jenaro San Martino Riva; doña Manuela Montes Rimada; doña Florentina Alonso Pumarada; don Eulogio Suárez Berros; don Jeneroso Martinez González; don Manuel Ceñal Vigil; don Elías Rebollar Cueña; don Faustino Sán chez Parajón; don Candido Pena Gutiérrez; don Celestino Cifuentes Bastiián; don Celestino Hortal Estrada, don Nicanor Argüelles García; don Dionisio Bastian Vigil; don Jenaro Ceñal Vigil; don Francisco Rimado Ordiales; don Justo San Martin Arguelles; don Perfecto Montequin Cubillas; don Manuel Blimera; herederos de doña Juana Cifuentes; Antonio, Etelvina, Teresa, Prudencia Montequín Cifuentes y Aurelia Vigii Montequin; don Bernardo, Manuel Perfecto y Jose Argüelles García; don Justo García, digo, don Justo Argüelles Garcia; doña Vicenta, Eugenia, Manuela, Pascuala y Felisa Montequin Cubillas, como herederos de su padre don Feliciano, todos naturales del concejo de Sariego, a excepción de don José Maria Pacho, que lo es de la pamoquia de Celado, Pela de Siero, y los foratarios del foro denominado de Agüerias, don Lázaro Sanchez Berves; don Lázaro Parajon Pezón; don Celestino Berros Ceñali don Benigno Diego Diego y den Emilie Peña Rodríguez, todos ellos vecinos de Sariego y los forataries del fore denominado

casa Grillera, don Manuel Sopeña Cubillas, vecino de Sariego; doña María Ferrera Fernández, vecina de Figueras, concejo de Sariego; don Manuel Berros Costales, vecino de Sariego; don Juan Sopeña Friera, vecino del anterior; herederos de doña Sabina Cifuentes Rebollar, también vecina de los anteriores y contra los. foratarios del foro denominado Flechosa y Flechosina; don Faustino Huer González, vecino de Collado, Siero; don Antonio Ceñal Palacio, vecino de Lieres; don Manuel Prida Bastián, vecino de Sariego; don Francisco Suárez Fernández, vecino del anterior; don Joaquín Pérez Blimea, vecino del anterior; don José Prieto Medero, vecino del anterior; don Victorino Sienrra Orreo, vecino del anterior; don Severino Pandiello Lago, vecino del anterior; don Eulogio Vega Corujo, vecino del anterior; don Francisco Arboleya, vecino del anterior; herederos de don Antonio Canteli, vecinos de Lieres; doña Gertrudis Vega Pezón, vecina de Sariego; don Modesto Ordiales Ceñal, vecino del anterior; don Antonio Vigil Pérez, vecino del anterior; don Francisco Rimado Ordiales, vecino de Lieres; don Manuel Quieto Quidiello, vecino del anterior y doña Perfecta Suárez Plumeda, de la misma vecindad y contra los foratarios del fero denominado de la "Sacristanía de San Román"; don José Berros Rodríguez, vecino de Sariego; don José Díaz Parajón; vecino del anterior; don Manuel Berros Costales, vecino de los anteriores; don Benjamín Noval Suárez, vecino de los anteriores; don Celestino Cifuentes Bastián, vecino de los anteriores; don José Parajón Fernández, vecino de Pueyes, Villaviciosa; don Manuel Sopa Cubillas, vecino de Sariego; don José Parajón Nosti, vecino del anterior; don Juan Sopefia Friera, vecino de los anteriores; don Ramón de Diego González, vecino del concejo de Nava, don Emilio Peña Rodríguez, vecino de Sariego; doña Aniceta Suárez García, digo Cosío, vecina de las anteriores; doña Victoria Friera Acebo, vecina de las anteriores, y don Valeriano Nosti Cosio, vecino de los anteriores, representados por el Procurador don Antonio G. Pérez Cabañas, don Emilio Peña Rodríguez, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Sariego; don. Francisco Suárez Fernández, mayor de edad, casado labrador y vecino del anterior; don Severino Pandiello Lago, mayor de edad, casado, labra-

dor y vecino del anterior; don Faustino Sánchez Parajón, mayor de edad, casado, labrador, y vecino del anterior; don Celestino Hortal Estrada, mayor de edad, viudo, labrador y vecino del anterior y doña Florentina Alonso Pumarada, mayor de edad, soltera, labradora y vecina del anterior, y don Manuel Ceñal Vigil, mayor de edad, viudo, labrador y vecino del anterior, defendidos por el Letrado don Mario Solís Pando y no habiendo comparecido en autos el resto de los demandados,

Fallamos .

Que estimando la demanda de la parte actora debo condenar y condeno con el carácter de solidarios a los demandados como foratarios de las fincas trascritas, al pago de las pensiones adeudadas desde mil novecientos cuarenta y ocho a mil novecientos cincuenta y dos, ambos inclusive, importantes la cantidad de once mil doscientas once pesetas y ochenta y cuatro céntimos, salvo error u omisión, previniéndoles que el incumplimiento de esta obligación dará lugar al comiso de las fincas de foro y al desahucio subsiguiente. Todo ello sin hacer expresa condena en costas, debiendo hacerse las notificaciones en legal forma. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Manuel de la Cruz Presa. Enrique de Linares y Ramón de la Rica. Rubricados.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sirviendo de noti-, ficación a los demandados rebeldes expido y firmo el presente en Oviedo, a once de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.— El Secretario.

Don Manuel de la Cruz Presa, Magistrado, Juez de instrucción del Distrito número dos, de Oviedo y su partido.

Por el presente se cita en término de cinco días de comparecencia ante este Juzgado a los más próximos familiares de la interfecta María Santín López, de sesenta y nueve años de edad, hija de Manuel y Luisa, soltera, natural de Villafranca del Bierzo, León, cuyo paradero se desconoce, al objeto de ofrecerles el procedimiento conforme al artículo número ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en causa número veintisiete de mil novecientos cincuenta y cinco, sobre lesiones que causaron la

muerte de aquélla, que se encontraba recluída en el Hospital Psiquiátrico de esta capital, y como por el presente se verifica, caso de incomparecencia.

Dado en Oviedo a dos de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. — El Juez, Manuel de la Cruz Presa. — El Secretario.

DE SALAS

TASACION DE COSTAS

En el juicio de faltas número dos de mil novecientos cincuenta y cinco, seguido contra Juan Iglesias Iglesias, procedente del Hospicio de Oviedo, de unos veinte años, sin profesión, se formuló la siguiente:

Derechos con ejecución ... 26,15 Reintegros Mutualidad y

papel 13,00 Gastos por citaciones. ... 65,00

Total ... 104,15

Y con el fin de que sirva de vista por término de tres días, a partir de la publicación en el BOLE-TIN OFICIAL de la provincia, al expresado condenado en paradero ignorado, bajo apercibimiento de aprobación sino fuera impugnada, extiendo la presente en Salas a dos de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. — El Juez, Luis García F. Merás.—El Secretario.

DE VILLAVICIOSA

NOTIFICACIONES

Don Valentín Sebastián Moreno, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado Municipal de Villaviciosa (Asturias).

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas a que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Villaviciosa, a once de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco. Vistos por el señor don Pedro Pablo de la Hoz Muñoz, Juez municipal de Villaviciosa y su término, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos bajo el número setenta y uno de mil novecientos cincuenta y cuatro, en virtud de diligencias recibidas del Juzgado de Instrucción de Villaviciosa, contra Daniel Lozano García, de diecisiete años de edad, soltero, de oficio peón o carpintero, hijo de Pedro y Teodora, por la supuesta falta de hurtos; y

Fallo

Que debo absolver y absuelvo

libremente al denunciado Daniel Lozano García, de las faltas de hurto que se le imputaban, con declaración de oficio de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Pedro de la Hoz.—Rubricado."

Y para su inserción en el BO-LETIN OFICIAL de la provincia; a fin de que sirva de notificación en forma al denunciado ya expresado, el cual se halla en ignorado paradero, expido la presente en Villaviciosa a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco. — El Secretario, Valentín Sebastián Moreno.

Don Valentín Sebastián Moreno, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado Municipal de Villaviciosa (Asturias).

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas a que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Villaviciosa a tres de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. Vistos por el señor don Pedro Pablo de la Hoz Muñoz, Juez municipal de Villaviciosa y su término, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos, bajo el número sesenta y cuatro de mil novecientos cincuenta y cuatro, en virtud de testimonio de particulares recibidos del Juzgado de Instrucción de Villaviciosa, deducidos del sumario número cincuenta y ocho de mil novecientos cincuenta y tres, contra Miguel Antonio Quintana Carbajal, mayor de edad, soltero, natural de Lada (Sama de Langreo), labrador y sin domicilio fijo, por supuesta falta de hurto; y

Fallo

Que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Antonio Quintana Carbajal, como autor de una falta de hurto prevista y penada en el artículo quinientos ochenta y siete, número primero del Código Penal, a la pena de quince días de arresto, pago de costas y a que indemnice al perjudicado en la cantidad de cuatrocientas cinco pesetas, importe de los efectos sustraídos.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Pedro de la Hoz. — Rubricado.

Y para su publicación en el BO-LETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al denunciado que se halla en ignorado paradero, expl. do la presente en Villaviciosa, a veintiocho de febrero de mil no vecientos cincuenta y cinco.— Secretario, Valentín Sebastián Moreno.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

PARTY STATE OF THE STATE OF THE

AYUNTAMIENTOS

DE TAPIA DE CASARIEGO

El Padrón de Contribuyentes por concepto de solares sin edificar enclavados en este término municipal y correspondiente al año actual, se halla de manifes to al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones, conforme al artículo 104 del Reglamento de Haciendas Locales aprobado por Decreto de 4 de agosto de 1952.

Tapia de Casariego, 3 de marzo de 1955.—El Alcalde.

Walter of the contract of the

Anuncios no Oficiales

COMPAÑIA ELECTRICA DE LANGREO, S. A.

AMORTIZACION DE OBLIGACIONES

Emisión 25 de septiembre de 1948

Se pone en conocimiento de los obligacionistas de esta emisión que por escritura otorgada ante el Notario don Manuel de la Campa Valdés el día 8 de marzo se han amortizado las obligaciones números 1.408 a 1.507, 2.112 a 2.131, 8.924 a 8.969, 9.974 a 9.977, 13.672 a 13.677, 14.916 a 14.955, 15.386 a 15.405, 16.460 a 16.464, 18.394 a 18.400, 18.411 a 18.530, 18.541 a 18.593, 19.225 a 19.274, 19.444 a 19.448, 19.500, 19.541 21.793, 21.794, 35.253, a 35.272 y 38.049 a 38.148.

La Felguera, 9 de marzo de 1955. — Compañía Eléctrica de Langreo, S. A. — El Director-Gerente.

CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

Monte de piedad

Habiéndose extraviado el resguardo de alhajas número 6.907, expedido el día 5 de julio de 1954 se anuncia al público a los efectos consiguientes.

Oviedo, 12 de marzo de 1955. El Director.

Esc. Tipográfica de la Residencia Provincial